CIRCULAR N.º 21

DE 4 DE MARZO DE 1815.

Para que las Justicias ordinarias y preventivas auxilien á los Administradores o Exáctores en el cobro de las rentas Reales.

Habiendose suscitado competencias dilaciones y entorpecimientos, para el cobro de las cantidades que en muchos pueblos se adeudan al Erario, y el cobro de las rentas interiores de la Isla; prevengo á los que exercen jurisdiccion ordinaria y preventiva auxîlien sin reparo alguno á los Administradores Colectores ó Exâctores debidamente autorizados para la efectiva recaudacion de las deudas depositos y rentas del Erario; y que no se introduzcan en los negocios de la jutisdiccion contenciosa de Hacienda que privativamente pertenece á los Intendentes, debiendo entender unicamente los Jueces territoriales de las causas de Justicia y policia conforme á las ordenes y facultades que tienen y oportunamente se les comuniquen por el Gobierno, guardando entre ambas jurisdicciones la armonia que interesa al mejor servicio y removiendo toda dificultad en conferencias por medio de oficios urbanos; y sino bastase darà cuenta cada uno à su gefe para deliberar oportunamente lo que corresponda sin mas progreso.

Lo que comunico á los Tenientes á guerra para su inteligencia y efectos convenientes. Puerto-Rico 4 de Marzo de 1815.

Melendez,

bBB
P977
1815
1

RPJCB

15-408